

**ACUERDO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL “PLAN DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2020. INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL DEL FRAUDE TRIBUTARIO Y ADUANERO”**


La Agencia Tributaria es la entidad encargada de la aplicación del sistema tributario y aduanero estatal, por lo que es responsable de que se recauden la mayor parte de los ingresos públicos. Desde su creación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha desempeñado un papel crucial en la lucha contra el fraude. En particular, en los últimos años se han mejorado los resultados recaudatorios como consecuencia de los niveles de exigencia de la organización, de la revisión de los métodos de trabajo y de la implicación de sus trabajadores.

Con el fin de incrementar los ingresos tributarios y reforzar la lucha contra el fraude fiscal, se aprobó, con carácter extraordinario, la realización en 2014 de un Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el que se consiguió incrementar de manera sustancial la contribución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el proceso de obtención de los ingresos tributarios necesarios para financiar los distintos servicios públicos y reducir el déficit público.

Los excelentes resultados de dicho Plan aconsejaron la aprobación en los años siguientes de sucesivos Planes Especiales de Intensificación de Actuaciones que han supuesto que los indicadores que muestran los resultados recaudatorios de las actuaciones de control hayan alcanzado los valores más altos de la historia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los objetivos perseguidos por estos planes especiales han venido adaptándose a las prioridades que en cada momento se han ido marcando por la planificación estratégica de la Agencia Tributaria. Así, el Plan de 2017 puso especial énfasis en la intensificación y mejora de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal en el IVA con el objetivo, ampliamente alcanzado, de lograr un aumento significativo en la recaudación de dicho impuesto, en 2018 se añadió un nuevo bloque de actuación consistente en la adopción de medidas preventivas de muy diversa índole, entre las que ocupaba un lugar central la potenciación de las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en aras de mejorar y facilitar el cumplimiento voluntario del contribuyente, y en 2019 se intensificaron los proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero, fomentando a su vez el cumplimiento voluntario no sólo en el IVA sino también en el IRPF.

En 2020 el Plan Estratégico de la AEAT se constituye en el instrumento esencial de planificación, incluyendo las líneas estratégicas que seguirá la Agencia en materia de asistencia, prevención y control del fraude tributario y aduanero, en el que se incardinan los restantes instrumentos de planificación, esto es, el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero y, en consonancia con el anterior, el Plan Anual de Objetivos guardando sus indicadores la debida relación con los indicadores estratégicos y plurianuales incluidos en el Plan Estratégico. Adicionalmente el Plan de Intensificación de Actuaciones establece las líneas de actuación y objetivos cuya consecución se considera prioritaria en cada ejercicio del periodo 2020-2023 contemplado en el Plan Estratégico, lo que en 2020 se va a traducir en ahondar en las líneas de actuación anteriores, promoviendo el incremento en el nivel de cumplimiento voluntario para reducir la necesidad de acudir a mecanismos coercitivos pero manteniendo el esfuerzo de consolidación de los resultados de lucha contra el fraude.



SIAT



UGT



CCOO

Lérida, 32-34  
28020 MADRID  
Tel.: 91 583 13 00

La implementación de estas medidas va a exigir un importante esfuerzo que deberá ser asumido por todos los niveles de la Agencia Tributaria, lo que hace aconsejable la aprobación de un nuevo Plan para 2020 con un carácter más estructural en el marco del Plan Estratégico, que va a implicar una intensificación de las actuaciones de información y asistencia al contribuyente, de prevención y de control del fraude tributario y aduanero.

Por tanto, el Plan de Intensificación de Actuaciones de 2020 se articulará en torno a la intensificación de estas cuatro líneas o bloques de actuaciones:

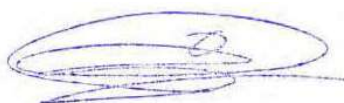
- Intensificación de los proyectos de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero en su vertiente de fomento del cumplimiento voluntario.
- Intensificación de los proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.
- Intensificación especial de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en IVA e IRPF.
- Intensificación de las actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.

El primer bloque fue la gran novedad del Plan Especial de Intensificación de 2018 y su consolidación en 2019 ha servido para impulsar un conjunto de proyectos e iniciativas en materia de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero que se pretende seguir impulsando y potenciando en este ejercicio. El segundo bloque se centra en determinados proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero cuya puesta en funcionamiento se considera muy conveniente para mejorar la lucha contra el mismo. Todos estos proyectos se dirigen finalmente a coadyuvar al objetivo estratégico fundamental de la Agencia Tributaria, que no es otro sino incrementar el nivel de cumplimiento de los contribuyentes, incrementando la recaudación obtenida.

No puede obviarse que la declaración del estado de alarma en base al COVID-19 supone un reto trascendental para la AEAT, ya que deberán hacerse compatibles las ayudas extraordinarias que puedan establecerse, así como otras medidas en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias que faciliten la recuperación del proceso productivo y de la economía, con la garantía de ingresos y de lucha contra el fraude fiscal contribuyendo a la recuperación de las finanzas públicas.

Dada la citada situación se ha optado por las partes negociadoras por un modelo de incentiviación de los funcionarios que participan en el cumplimiento de los objetivos equivalente al adoptado en el Acuerdo de 26 de febrero de 2019 con las necesarias adaptaciones que se incluyen en el presente Acuerdo manteniéndose, en cuanto a los dos primeros bloques de actuaciones cuya relevancia se acrecienta como consecuencia de la declaración del estado de alarma, tanto el esquema como los importes y duración de los pagos mensuales que, al igual que en los años anteriores, sólo se mantendrán en caso de que lo justifiquen los resultados que se vayan obteniendo a lo largo del año, siendo objeto de evaluación por el Ministerio de Hacienda.

El esquema de funcionamiento de la intensificación de los dos últimos bloques de actuaciones no diferirá sustancialmente del aplicado en el año anterior. Por tanto, no hay razones que justifiquen una modificación en profundidad de estos componentes del Plan de 2020, sin perjuicio de las necesarias actualizaciones de referencias y otros ajustes, como la potenciación de las actuaciones en el mes de diciembre, dirigidos a facilitar el esfuerzo extraordinario que se va a poner en marcha en 2020 para mejorar la atención al contribuyente y la prevención del fraude. Así, con objeto de lograr una distribución más homogénea de los ingresos en el tiempo a pesar del complejo contexto actual y tratar de garantizar un ritmo constante de obtención de los mismos que coadyuve a la consolidación de las finanzas públicas si bien condicionada por las actuales circunstancias adversas, se mantienen dos



periodos temporales de referencia para su cumplimiento, que medirán los resultados obtenidos el primer semestre y los resultados obtenidos en el conjunto del año, si bien considerando también los resultados a 30 de noviembre, distinguiendo dentro de cada uno de ellos dos grandes metas de cuyo cumplimiento dependerá que se genere o no productividad adicional: el incremento de la recaudación neta del IVA y del IRPF (indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria) y la mejora de los resultados recaudatorios derivados de las actuaciones de prevención y control del fraude tributario y aduanero desarrolladas por la Agencia Tributaria (indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores).

Para incentivar el cumplimiento de estos objetivos, se mantiene con carácter general el modelo adoptado en el Acuerdo de 26 de febrero de 2019 ya que ha contado con la mayor participación de trabajadores en el Plan de la serie histórica lo que permitió a su vez alcanzar resultados extraordinarios en la consecución de los objetivos, lo cual es especialmente relevante en un contexto tan complejo como el actual. Por ello se mantiene el criterio de que, dentro de sus créditos de productividad ordinarios y sin incidir en otras modalidades de productividad que funcionan con sus propias reglas, la Agencia Tributaria reserve determinadas cuantías para retribuir a los funcionarios que contribuyan de forma voluntaria a la mejora de los resultados perseguidos por este Plan con un incremento adicional de su esfuerzo y dedicación, siendo conscientes de su pleno compromiso en un contexto económico de búsqueda de la estabilidad presupuestaria. Además, en caso de que se alcancen objetivos marcados en el Plan para cada uno de los periodos temporales de referencia está previsto un incremento extraordinario de los créditos de productividad asignados a la Agencia Tributaria.

Con objeto de contribuir al impulso del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2020 y fijar unos criterios generales a los que debe responder la distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada a retribuir a los funcionarios participantes en el mismo, la Agencia Tributaria y las Organizaciones Sindicales abajo firmantes suscriben el siguiente

## ACUERDO

### Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La finalidad del presente Acuerdo es el establecimiento de los criterios generales y el esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a retribuir a los funcionarios que de forma voluntaria asuman un compromiso de incremento cuantificable de su esfuerzo y dedicación para contribuir a la intensificación de:

- Proyectos de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero en su vertiente de fomento del cumplimiento voluntario.
- Proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.
- Actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en IVA e IRPF.
- Actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero.

### Segundo.- Criterios generales de participación en la productividad extraordinaria por resultados 2020.



SIAT

3



UGT



CCOO

1.- Podrán participar en la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a impulsar el desarrollo del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2020 todos los funcionarios de todas las áreas de la Agencia Tributaria que participen en el mismo asumiendo los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan a través de una manifestación expresa al respecto.

2.- El grado de participación individual en la productividad estará en función del grado de contribución efectiva de cada funcionario al logro de los resultados alcanzados por el conjunto de la organización, atendándose para su concreción a los criterios que se desarrollan en los apartados siguientes de este Acuerdo.

### **Tercero.- Esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados.**

1.- Para medir el cumplimiento del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2020 se establecen dos períodos temporales de referencia:

- El correspondiente al primer semestre del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de junio.
- El correspondiente al conjunto del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 31 de diciembre.

Dentro de cada uno de estos períodos, el Plan de Intensificación de Actuaciones de 2020 se estructura en las cuatro grandes metas detalladas en el apartado primero, de cuyo nivel de cumplimiento dependerá la cuantía en que, en su caso, se genere la productividad extraordinaria por resultados para el impulso de dicho Plan.

2.- La Productividad Extraordinaria por Resultados vinculada a este Plan de 2020 en cada uno de estos dos períodos temporales de referencia tendrá dos componentes:

- Un componente fijo, que se traducirá, por una parte, en determinados pagos a cuenta no reintegrables y, por otra parte, en determinados pagos mensuales.
- Otro componente variable, que estará en función del crédito de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en cada uno de los períodos de referencia en función de los resultados finalmente alcanzados en cada uno de ellos y de la contribución a los mismos de las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura y de los funcionarios que las integran.

### **Cuarto.- Componente fijo.**

#### **A. Régimen de pagos a cuenta**

1.- Todos los funcionarios de la Agencia Tributaria que participen desde su inicio en este Plan, siendo necesaria una manifestación previa y expresa al respecto, tendrán derecho a dos pagos a cuenta, a tanto alzado, por los siguientes importes cada uno de ellos:



SIAT



CCOO



Subgrupo	Primer pago a cuenta	Segundo pago a cuenta
A1	150	150
A2	112,5	112,5
C1	90	90
C2	82,5	82,5
E	67,5	67,5

2.- La percepción de cada uno de estos pagos a cuenta se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

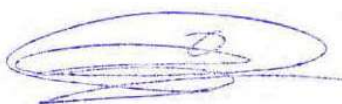
- a) Participarán en el primer pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de mayo, los funcionarios que manifiesten expresamente antes del 30 de abril de 2020 la asunción de los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan de Intensificación.
- b) Participarán en el segundo pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de octubre, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre, ambos incluidos. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a septiembre deberá ser al menos de 6 horas.

Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003, si bien no será computable a estos efectos el periodo contemplado como estado de alarma en el que toda la AEAT desarrolla su actividad en régimen de teletrabajo salvo las actividades declaradas esenciales.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.

3.- A los efectos de participar en el primer pago a cuenta, se presumirá que todos los funcionarios que hayan manifestado expresamente su adhesión al Plan, están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue.

No obstante, podrá denegarse este pago a cuenta de forma motivada por circunstancias objetivas que permitan desvirtuar esta presunción de partida. Entre otras razones, podrá denegarse la admisión en el régimen de pagos a cuenta de los funcionarios que a lo largo de 2019 hayan percibido unos importes de productividad inferiores al 50 % de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial, excluidos los conceptos de productividad de participación voluntaria. En ningún caso podrá comunicarse la denegación de la admisión al régimen de pagos a cuenta una vez que hayan transcurrido 15 días desde la suscripción del presente acuerdo.



Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del primer semestre si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del mismo.

4.- Antes del 15 de julio, podrá comunicarse de forma motivada a determinados funcionarios que no van a participar en el segundo pago a cuenta en los casos en los que se haya podido constatar que el incremento de dedicación acreditado para el primer pago a cuenta y la liquidación definitiva del primer semestre no esté teniendo adecuado reflejo en la mejora de los resultados que dicho incremento persigue.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del conjunto del año si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del ejercicio.

5.- Como regla, la exclusión o el incumplimiento de los requisitos para participar en el primer pago a cuenta implica la exclusión del segundo salvo que expresamente se comunique lo contrario al interesado a la vista de los resultados obtenidos al final del primer semestre. Dicha comunicación deberá realizarse con antelación suficiente para que el funcionario pueda cumplir los requisitos que originan el derecho a participar en el segundo pago a cuenta.


## B. Régimen de pagos mensuales

1.- Todos los funcionarios de la Agencia Tributaria que participen desde su inicio en este Plan tendrán derecho a percibir un pago mensual, en función de los objetivos de la intensificación de los proyectos de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero en su vertiente de fomento del cumplimiento voluntario y de la intensificación de proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero, con la misma duración e importes establecidos en el Acuerdo de 26 de febrero de 2019:

Subgrupo	Importe pago mensual
A1	200
A2	150
C1	120
C2	110
E	90

2.- La percepción de cada uno de estos pagos mensuales se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- Participarán en el pago mensual entre los meses de febrero a junio, ambos inclusive, los funcionarios que hasta el 30 de abril de 2020 manifiesten expresamente su voluntad de participación en el Plan asumiendo los compromisos que ello comporta. El primer pago se hará efectivo en la nómina de mayo e incluirá el importe correspondiente a los meses de febrero a mayo, ambos inclusive, y para mantenerse deberán cumplirse todos los requisitos previstos en el apartado Cuarto.A anterior.



- b) Participarán en el pago mensual entre los meses de julio a noviembre, ambos inclusive, los funcionarios que hayan participado en el régimen de pagos mensuales previstos en el apartado a) anterior, y mantengan todos los requisitos de participación en el Plan de Intensificación de Actuaciones previstos en el apartado Cuarto.A anterior.
- c) En el caso de los funcionarios que, por razones ajenas a su voluntad, no hubieran podido incorporarse al Plan en su inicio, podrán incorporarse con posterioridad cuando manifiesten expresamente su voluntad de participación, incorporándose al régimen de pagos mensuales regulados en este apartado con efectos del día 1 del mes siguiente al que se cumpla el citado requisito, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos previstos en el apartado Cuarto.A anterior del periodo que corresponda.

3.- En el caso de funcionarios que cumplan los requisitos para el pago mensual e inicien su percepción, pero que no cumplan los requisitos para los pagos a cuenta previstos en el apartado Cuarto.A anterior, se les cancelará el pago mensual con efectos de 1 de octubre para el segundo periodo.

4.- El pago mensual no admitirá prorratas, ni pagos proporcionales, abonándose por mensualidades completas y cancelándose en caso de baja en la AEAT.

5.- Serán de aplicación al régimen de pagos mensuales los requisitos, condiciones y régimen de exclusiones establecidos en el apartado Cuarto.A anterior.

Los funcionarios que hayan sido excluidos en cada semestre podrán percibir al final del mismo los pagos mensuales correspondientes, si está justificado de acuerdo con el trabajo realizado, siempre que se hayan cumplido los requisitos horarios establecidos.

**Quinto.- Distribución de la parte variable de la productividad extraordinaria por resultados 2020 en cada uno de los periodos temporales de referencia.**

1.- Al igual que en 2019, el componente variable de la productividad extraordinaria por resultados 2020 dependerá del crédito de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en función de los resultados alcanzados por el Plan de Intensificación de Actuaciones para 2020 en cada uno de los dos periodos de tiempo de referencia del Plan. Su distribución se hará entre los distintos colectivos y las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada y de su grado de contribución a los objetivos alcanzados.

2.- La distribución individual de las bolsas de productividad asignadas a cada unidad se hará teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del puesto de trabajo y el grado de incremento de esfuerzo y dedicación de cada funcionario que haya contribuido a una mejora significativa de los resultados perseguidos, para lo cual se podrá tomar en consideración, entre otros factores, el exceso de horas en el horario acumulado en cada uno de los periodos de referencia del Plan. La cuantía resultante de tales ponderaciones en cada uno de los periodos temporales de referencia del Plan se minorará en el importe de los pagos a cuenta recibidos en cada uno de ellos en las liquidaciones definitivas del primer semestre y del conjunto del año respectivamente.



A los efectos del cálculo de la liquidación definitiva del primer semestre se descontarán las cuantías recibidas en el primer pago a cuenta. Para el cálculo de la liquidación a abonar en el mes de diciembre, se descontarán las cuantías recibidas en el segundo pago a cuenta.

Las cuantías recibidas en la liquidación definitiva del primer semestre y en la del mes de diciembre tienen el carácter de no reintegrables, por lo que no se podrán descontar de la liquidación definitiva del conjunto del año.

Los pagos mensuales no tienen la consideración de pagos a cuenta, por lo que en ningún caso se descontarán de la liquidación definitiva del primer semestre ni de la del conjunto del año.

3.- En función del nivel de resultados obtenidos durante el primer semestre en los indicadores que se concretan en los apartados A y B siguientes, se garantizará que todos los funcionarios que hayan participado en el primer pago a cuenta recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre las garantías de retribución mínima que se detallan en los apartados A y B siguientes.

A.- Resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 30 de junio.

Si el acumulado de dicho indicador entre enero y junio supera los 74.159 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior al doble de lo percibido en el primer pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de julio de la productividad que se haya podido generar con arreglo a las reglas anteriores la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante los datos que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria el día 3 de julio.

B.- Resultados de la prevención y control del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 30 de junio medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores.

- Si el acumulado de dicho indicador supera los 5.600 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 5.700 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al doble de lo percibido en el primer pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 5.850 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al triple de lo percibido en el primer pago a cuenta.





- Si el acumulado de dicho indicador supera los 6.000 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al cuádruple de lo percibido en el primer pago a cuenta.

4.- En función del nivel de resultados obtenidos desde enero a noviembre en los indicadores que se concretan en los apartados A y B siguientes, se garantizará que todos los funcionarios que hayan participado en el segundo pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde enero a noviembre, recibirán en la liquidación del mes de diciembre las garantías de retribución mínima que se detallan en los apartados A y B siguientes.

A.- Resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 30 de noviembre.

Si el acumulado de dicho indicador entre enero y noviembre supera los 151.586 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional igual o superior al doble de lo percibido en el segundo pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de diciembre de la productividad que se haya podido generar la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante los datos que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria el día 4 de diciembre.

B.- Resultados de la prevención y control del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 30 de noviembre medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores.

- Si el acumulado de dicho indicador supera los 10.400 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 10.810 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del mes de diciembre deberá ser igual o superior al doble de lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 11.210 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del mes de diciembre deberá ser igual o superior al triple de lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador supera los 11.610 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo



percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del mes de diciembre deberá ser igual o superior al cuádruple de lo percibido en el segundo pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de diciembre de la productividad que se haya podido generar la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante la información que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria el día 4 de diciembre.

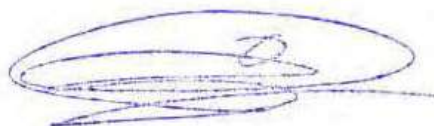
5.- Con objeto de que el área de Gestión Tributaria pueda dedicar todos los recursos que sean necesarios para mejorar los objetivos de información y asistencia al contribuyente y prevención del fraude, que se quieren intensificar especialmente en 2020, se establece que en el cómputo de los resultados obtenidos en 2020 en el indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria, en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores, a los que se hace referencia en los apartados 3 y 4 anteriores, los resultados del área de Gestión Tributaria se computarán al menos por la media del realizado por esta área en los dos últimos años sin perjuicio de que si finalmente resultaran más elevados que dicho importe, se atenderá al resultado efectivamente conseguido.

6.- El abono de las garantías de retribución mínima previstas en este apartado Quinto requerirán que el funcionario esté en activo en la AEAT al menos tres meses en cada uno de los periodos. En otro caso, la garantía de retribución mínima que corresponda se ajustará proporcionalmente.

#### **Sexto.- Retribución mínima adicional en función de resultados a 31 de diciembre de 2020.**

Con el objetivo de incentivar el incremento del esfuerzo desarrollado por la Agencia Tributaria durante el último periodo del año, considerando las circunstancias excepcionales derivados del COVID-19, se garantizará que todos los funcionarios que hayan participado en el segundo pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde enero a diciembre, recibirán en la liquidación definitiva del ejercicio 2020 a ejecutar en el mes de marzo de 2021, una cuantía adicional igual o superior a un pago a cuenta, conforme a los créditos presupuestarios de los que disponga la Agencia Tributaria en 2021, siempre que los resultados a 31 de diciembre de 2020 sean los siguientes:

- Que los resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 31 de diciembre superen los 165.357 millones de euros.
- Que los resultados de la prevención y control del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 31 de diciembre medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria en el que se integran los resultados de los antiguos indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria de ejercicios anteriores superen los 12.722 millones de euros.



SIAT

10



UGT



CCOO

### **Séptimo.- Garantía adicional de proporcionalidad en el reparto de la productividad extraordinaria entre subgrupos.**

En caso de que se alcancen los objetivos mínimos marcados para cada período en los apartados Quinto y Sexto anteriores, también se garantizará que la participación en la productividad extraordinaria por resultados para impulsar el Plan de Intensificación de Actuaciones para 2020 al menos representará, para cada uno de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y E, un importe igual o superior al resultante de aplicar los criterios de proporcionalidad entre los mismos establecidos en el apartado Cuarto.A, para los pagos a cuenta, a las tres cuartas partes de toda la productividad que se abone asociada a dicho Plan. A tales efectos, los módulos previstos en el apartado Cuarto.A se ponderarán por el número de efectivos que hayan percibido el pago a cuenta en cada uno de los dos periodos considerados.

### **Octavo.- Pagos mensuales**

Los pagos mensuales estarán sujetos a informes sobre el grado de avance de los indicadores de intensificación de los proyectos de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero en su vertiente de fomento del cumplimiento voluntario y de la intensificación de proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero previstos en el Plan de Intensificación de Actuaciones para 2020, que periódicamente deben rendirse al Ministerio de Hacienda.

### **Noveno.- Inclusión en la aplicación del presente acuerdo del personal laboral de la AEAT.**

En el caso de personal laboral lo previsto en este Acuerdo se les aplicará con arreglo a las Instrucciones que determine la Dirección General de la Agencia Tributaria sobre el complemento de productividad, sin afectar a los módulos individuales establecidos, y dentro de los límites de masa salarial que se destina a dicho complemento, previo conocimiento de la CPVIE.

Esta previsión es aplicable a todo el personal laboral, con independencia de la modalidad contractual suscrita, siendo de aplicación en su caso el incremento obtenido en concepto de productividad asociada al cumplimiento de objetivos en los términos del Plan de Intensificación de Actuaciones AEAT 2020.

### **Décimo.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una comisión de seguimiento de las garantías que ofrece el presente acuerdo relativo a este Plan a realizar en 2020, mediante reuniones a celebrar con los Sindicatos firmantes del mismo cada dos meses. Esta comisión de seguimiento supervisará especialmente lo relativo a cumplimiento de condiciones y requisitos de participación en el Plan, sobretudo en lo contemplado en el apartado séptimo anterior por lo que la AEAT pondrá a disposición de la misma cuantos datos sean precisos para garantizar su cumplimiento, siendo de aplicación las aclaraciones establecidas en desarrollo del Acuerdo de 26 de febrero de 2019, salvo modificación expresa de las mismas, con las correspondientes adecuaciones de referencias al contenido de este Acuerdo.



Así mismo establecerá las medidas que garanticen que los empleados públicos de la AEAT afectados por el COVID-19 no se vean perjudicados en el acceso o mantenimiento de su participación en el Plan de Intensificación de Actuaciones previsto en el presente Acuerdo.

Por último, cualquier información a trasladar o incidencia que se produzca podrá ser canalizada por los sindicatos firmantes de inmediato a través de la Subdirección General de Relaciones Laborales, con conocimiento al resto de sindicatos firmantes.

Madrid, de abril de 2020

Por la AEAT

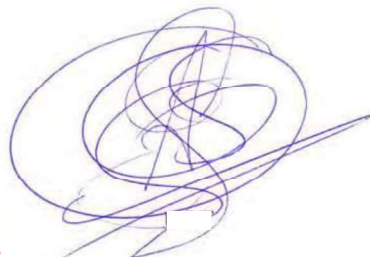

Por las Organizaciones Sindicales

SIAT

GESTHA

UGT

CC.OO.



CSLF

CIG

ELA